



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO REQUIERE A LAS ACCIONADAS							
FECHA	DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00310	00
ACCIONANTES	OFELIA JARAMILLO DE HENAO JESUS MARIA MONSALVE ARBOLEDA MARIA LETICICA JARAMILLO DE MONSALVE						
APODERADA	MARIA CARMENZA FRANCO GIL						
ACCIONADA	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA						

Antes de continuar con el trámite del incidente de desacato y teniendo en cuenta que desde el 26 de octubre de 2023, se ordenó suspender el presente incidente, dado que en el memorial allegado a folios 42/69, archivo 04, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, POLICIA NACIONAL, donde manifestaban que:

*“Teniendo en cuenta lo sustentado con las respuestas emitidas por parte del grupo de ejecuciones decisiones judiciales de la secretaria general de la policía nacional, esta oficina se permite precisar a su despacho judicial, que en virtud de las ordenes emanadas y de las pretensiones invocadas por el accionantes en la acción constitucional, en cuanto a la solicitud de priorización de pago de su sentencia judicial, es de anotar que mediante comunicaciones oficiales nro. gs-2023-29267-segen del 14 de septiembre del 2023, y gs-2023-032917-seten del 24 de octubre del mismo año, se brindó respuesta a la pretensión invocada por la parte actora en donde se le indico que el pago de la sentencia judicial se **efectuara a más tardar el día 29 de diciembre del 2023**, teniendo en cuanta la asignación de rubro presupuestal asignado por parte del Ministerio de hacienda y Crédito Público al grupo de ejecución de Decisiones judiciales para el pago de sentencias judiciales, toda vez que a la fecha hay una imposibilidad material como consecuencia de no existir presupuesto para realizar la cancelación total del fallo judicial..*

(...)

*En caso de no dar por cumplida la orden de tutela emitida mediante sentencia del 08 de septiembre del 2023, se suplica que se suspenda provisionalmente la apertura del incidente de desacato **hasta el 29 de diciembre del año avante**, fecha en la cual se comprometió el Grupo de ejecución de Decisiones Judiciales para efectuar el cumplimiento del pago de la sentencian judicial, en razón a la adición de presupuesto*

que se entregara en el mes de noviembre por parte del Ministerio d de hacienda y Crédito público para el pago de sentencias judiciales como consecuencia de no existáis a la fecha presupuesto para realizar la cancelación total del fallo judicial...”

Revisado el incidente de desacato, se observa que las entidades accionadas no han dado cumplimiento a la sentencia y menos que hubieran allegado constancia alguna del pago de la sentencia.

Ahora bien, la apoderada de los accionantes solicita continúe con el trámite del incidente, toda vez el día de doce de enero del 2024, recibió llamada telefónica del teléfono 310 613 4627 de parte de funcionario que se identificó como Subintendente MARTÍNEZ, quien le informó que el cumplimiento de la acción de tutela se daría el 29 de febrero de 2024, situación que contraviene lo ordenado en la sentencia de tutela y la información suministrada en mediante comunicado Radicado GS-2023- 032917-SEGEN del 24 de octubre de 2023.

En consecuencia de lo anterior y como las accionadas con la respuesta previo incidente desacato, obrante a folios 42/69, no allegaron los nombres de las personas encargadas de cumplir las sentencias judiciales y cuáles son los superiores de estos, a pesar de haberseles solicitado en el oficio 23 de octubre de 2023, (folios 35/41), se ordena oficiar nuevamente en tal sentido a estas, a fin de dar un trámite correcto y evitar nulidades.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f28c9950ded346060a423c3e8c3f6d1c7e19c14eba04c9572e0a4e6affa4e1**

Documento generado en 17/01/2024 02:29:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>